REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 4 de marzo de 2021	Hora	9:00 A.M.

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	0	0	7
Dpto.		Municipio			Cód. Jdo.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso				

PARTES

Demandante(s):	MARÍA NAZARETH VARGAS MARÍN MARIA VICTORIA OSORIO VARGAS (curadora FLOR ÁNGELA OSORIO V.)
Demandado(s):	COLPENSIONES
Asistente(s):	MARÍA NAZARETH VARGAS MARÍN -Demandante FLOR ÁNGELA OSORIO VARGAS –Demandante JUAN ESTEBAN ESCUDERO RAMÍREZ - Apoderado demandante KATHERINE DAZA – Apoderada Colpensiones

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar que el señor LUIS EMILIO OSORIO VÉLEZ causó el derecho a la pensión de vejez de origen común, consagrada en el artículo 11 del Decreto 3041 de 1966, a partir del 30 DE MARZO DE 1988.
2. Se declara que son compatibles la pensión de invalidez de origen laboral reconocida al causante LUIS EMILIO OSORIO y la pensión de vejez de origen común consagrada en el Ac. 224 de 1966, y consecuencialmente existe compatibilidad de las sustituciones pensionales originadas en esos 2 eventos.
3. Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a MARÍA NAZARETH VARGAS MARÍN en calidad de cónyuge supérstite y a MARÍA VICTORIA OSORIO VARGAS en calidad de hija inválida la sustitución pensional por la muerte de LUIS EMILIO OSORIO VÉLEZ, en cuantía equivalente al 50% de un (1) salario mínimo legal para cada una de ellas a partir del 19-DIC-2013 para la primera y a partir del 20-DIC-2011 para la segunda. El retroactivo calculado hasta feb-2021 asciende a $40.373.550 y $45.313.967 respectivamente.
4. Condenar a COLPENSIONES a pagar a las demandantes la indexación de las mesadas reconocidas, calculada desde que cada una se hizo exigible hasta que se verifique el pago.
5. Autorizar a COLPENSIONES para que de las mesadas reconocidas descuente lo correspondiente a los aportes en salud y los consigne ante la entidad correspondiente.
6. Declarar probada la excepción de improcedencia de intereses moratorios, procedencia del descuento de aportes al sistema de salud y prescripción parcial para la demandante MARÍA NAZARETH VARGAS MARÍN.

7. Condenar en costas a COLPENSIONES. Agencias en derecho $4.284.376 (5% del retroactivo reconocido a la fecha de sentencia de 1ª instancia). 8. Ordenar el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderada. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, CONSULTA COLPENSIONES.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 3 de febrero del 2021	Hora	9:00 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	9	3	8
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso				

PARTES	
Demandante(s):	LUIS CARLOS MARÍN PUERTA
Demandado(s):	CENTRO JEEP SA EN LIQUIDACIÓN OSCAR RUIZ JIMÉNEZ, representado por curador
Asistente(s):	LUIS CARLOS MARÍN PUERTA -Demandante JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA – Apoderado demandante JORGE IGNACIO LLINÁS CHICA – Curador ÓSCAR RUIZ JIMÉNEZ

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1) Establecer si entre el demandante y los demandados existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo, cuáles fueron los extremos temporales, la modalidad, el salario y la causa de terminación.

2) Consecuencialmente, si corresponde condenar a los demandados de forma conjunta, solidaria o separada, al pago de Cesantías 2015, 2016, 2017, Intereses a las cesantías 2016, 2017, primas de servicios 2015, 2016, 2017, vacaciones compensadas 2 períodos adeudados, indemnización por despido sin justa causa del art. 64 del CST, sanción por no consignación de las cesantías 2015, 2016, aportes a la seguridad social desde abr-2015 hasta el 7-mar-2017, indemnización moratoria del art. 65 del CST, o en subsidio la indexación.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre LUIS CARLOS MARÍN PUERTA en calidad de trabajador y CENTRO JEEP SA EN LIQUIDACIÓN, con inicio el 5 de julio de 1994 y terminación el 7 de marzo de 2017, y un salario equivalente a un (1) mínimo legal mensual.
2. Declarar la terminación sin justa causa por la renuncia del trabajador motivada en la omisión de las obligaciones por parte del empleador, y condenar a la demandada CENTRO JEEP SA EN LIQUIDACIÓN a pagarle al demandante la suma de $11.396.362 por concepto de indemnización despido sin justa causa.
3. Condenar a la demandada CENTRO JEEP SA EN LIQUIDACIÓN a pagarle al demandante las siguientes sumas:

   Cesantías años 2015, 2016 y 2017: $1.635.995.

   Intereses a las cesantías años 2016 y 2017: $95.369.

   Primas de servicio 2015, 2016 y 2017: $1.635.995.

   Vacaciones en dinero 2015, 2016: $666.903.
4. Condenar a CENTRO JEEP SA EN LIQUIDACIÓN a pagar al demandante la indexación de las sumas anteriores, calculada desde el 8 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago.
5. Condenar en costas a CENTRO JEEP SA EN LIQUIDACIÓN. Agencias en derecho $1.157.297 (7,5% de las sumas reconocidas).
6. Se absuelve al señor ÓSCAR RUIZ JIMÉNEZ de las pretensiones del demandante. Se declara probada la excepción de no acreditación de la existencia del contrato de trabajo.

SE ADICIONA LA SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 287 CGP:

7. Se condena a la demandada CENTRO JEEP SA EN LIQUIDACIÓN a pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones del demandante, ante COLPENSIONES o el fondo de pensiones al que se encuentre afiliado, por los períodos faltantes del 1-ABR-2015 al 7-MAR-2017.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº SD-136

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS) y los exigidos mediante auto notificado por estados del 6 de marzo de 2020, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GEMÁN ADOLFO GONZÁLEZ GARZÓN, identificado (a) con C.C. 71.638.423, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, representada legalmente por JUAN DAVID SOLORZANO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PROTECCIÓN SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art.

612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) DIANA MILENA VARGAS MORALES, portador(a) de la T.P. 212.661 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 024, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 5 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: S.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.SD-142

En el proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO RIOS GONZALEZ contra COLPENSIONES, toda vez que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue recurrido por las partes, o ya se encuentra en firme luego de surtir el recurso correspondiente, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 23, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, ____MAR 4 de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: SDC